



## **INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL POR LAS QUE SE ESTABLECEN DETERMINADAS PAUTAS EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN ANTE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

Desde el pasado 11 de marzo, de conformidad con el apartado primero de la Orden 338/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), se hizo efectiva la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006. Durante el período de suspensión se recomendó continuar las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on-line”, según la Resolución conjunta de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa de 10 de marzo de 2020 sobre Instrucciones de funcionamiento de los centros educativos afectados por las medidas contenidas en la orden 388/2020, de 9 de marzo, de la Consejería de Sanidad.

Posteriormente, se promulgó el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, que en su artículo 10 establece que, en el curso 2019-2020, las administraciones educativas podrán adaptar el límite mínimo de días lectivos al que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a las necesidades derivadas de las medidas de contención sanitaria que se adopten y supongan la interrupción de actividades lectivas presenciales, cuando se hubieran sustituido tales actividades por otras modalidades de apoyo educativo al alumnado.

Asimismo, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 decretó, para todo el territorio nacional, en su artículo 9, la suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. De tal forma que, durante el período de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on-line”, siempre que resulte posible.

Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes de la Comunidad de Madrid han trabajado y siguen trabajando para hacer posible que, en tanto se mantengan suspendidas de forma presencial en los centros docentes, las actividades educativas se desarrollen en modalidad a distancia y por internet, procurando que el alumnado pueda continuar su formación a lo largo de esta situación de excepción.

No obstante, la finalización del trimestre conlleva generalmente la información periódica al alumnado y a sus familias en relación con el progreso académico de sus hijos, así como el inicio de actuaciones encaminadas a la propuesta de derivación a determinados programas y enseñanzas.

Asimismo, la Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que



cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 28 que en la segunda quincena del mes de marzo se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria del segundo curso en los ciclos formativos de grado medio y grado superior, calificándose los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

La situación de suspensión temporal de la actividad educativa presencial ha dificultado sin lugar a dudas la aplicación de las herramientas de evaluación previstas en las programaciones didácticas elaboradas por los departamentos didácticos y de familia profesional, concretamente, en el caso de aquellas actividades de evaluación cuya aplicación estuviera prevista coincidiendo con las fechas de suspensión de las actividades lectivas presenciales.

Por otro lado, la situación de teletrabajo no es compatible con la celebración de reuniones presenciales en los centros de los equipos docentes para efectuar las sesiones de evaluación que procedan.

Las circunstancias expuestas obligan a adoptar una serie de actuaciones alternativas que, por un lado, garanticen el derecho a la evaluación objetiva del alumnado y, por otro lado, permitan la información al alumnado y a sus familias sobre el progreso académico de sus hijos.

Por todo lo expuesto, y con objeto de facilitar la aplicación de los procesos de evaluación y su adaptación a la modalidad a distancia y por internet en tanto dure la suspensión de la actividad educativa presencial en los centros docentes, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **Primera.-** *Ámbito.*

Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros docentes de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, imparten las enseñanzas competencia de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

### **Segunda.-** *La evaluación durante el periodo lectivo ordinario.*

1. Los centros docentes podrán modificar las fechas de realización de las sesiones de evaluación dentro del periodo lectivo ordinario (evaluaciones no finales) planificadas en su programación general anual como consecuencia de la suspensión de la actividad educativa presencial.
2. En función de las fechas de realización de la evaluación dentro del periodo lectivo ordinario, los departamentos didácticos podrán tomar en consideración tanto las actividades de evaluación realizadas con anterioridad a la suspensión de las actividades educativas presenciales, como las realizadas con posterioridad.
3. Las actividades de evaluación que se planifiquen durante el periodo de suspensión de la actividad educativa presencial en los centros docentes habrán de ser a distancia o por internet.



4. Los departamentos didácticos planificarán las actividades de evaluación a distancia o por internet tomando en consideración las posibilidades de los alumnos a los que van dirigidas.
5. Los departamentos adaptarán las programaciones didácticas a fin de adecuar los procedimientos e instrumentos de evaluación, los criterios de calificación y la temporalización a la situación derivada de la suspensión de las actividades educativas presenciales. En todo caso, se procurará priorizar los procedimientos e instrumentos de evaluación que permitan valorar los aprendizajes de los alumnos teniendo en cuenta el trabajo a distancia o por internet, así como priorizarlos y ponderarlos en los criterios de evaluación, teniendo en cuenta especialmente aquellos casos en los que haya existido una especial dificultad para el seguimiento de la formación a distancia.
6. Las adaptaciones de las programaciones didácticas se acordarán por el departamento didáctico, que lo recogerá en sus actas; se comunicarán a los alumnos y, en su caso, a las familias.
7. Las modificaciones en las fechas de celebración de las evaluaciones y las adaptaciones de las programaciones didácticas que se realicen se comunicarán al servicio de inspección educativa.

**Tercera.- Reuniones de los equipos docentes en sesiones de evaluación dentro del periodo lectivo ordinario.**

1. Las reuniones de los equipos docentes para celebrar las sesiones de evaluación planificadas durante la suspensión de las actividades docentes presenciales en el centro se realizarán a distancia o por internet (chat, grupos de correo electrónico, plataformas, aplicaciones de videoconferencia, etc.), de modo que se facilite la participación de todos los miembros del equipo docente y se garantice que se puedan adoptar las decisiones que correspondan en cada caso. En los centros públicos, las calificaciones quedarán recogidas en el programa Raíces.
2. De igual forma, los equipos docentes, a comienzos del tercer trimestre, iniciarán los procedimientos para la propuesta de incorporación de los alumnos que se considere a los Programas de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento o a la Formación Profesional Básica, con las adaptaciones necesarias de los procedimientos para su desarrollo a distancia o por internet en tanto se mantenga la situación de suspensión de la actividad educativa presencial.

**Cuarta.- Información de los resultados de la evaluación.**

Los centros utilizarán las herramientas a distancia o por internet disponibles para la comunicación con las familias y el alumnado –Roble, plataformas virtuales y aplicaciones de comunicación específicas, correos electrónicos, etc.– y trasladarán, de forma individualizada, la información relativa al progreso académico del alumnado, así como cuantas cuestiones relacionadas con el proceso de evaluación procedan. La información correspondiente a los resultados obtenidos por el alumno en su progreso académico deberá comunicarse al alumno y a las familias.



**Quinta.** - *Evaluación final del segundo curso de ciclos formativos de grado medio y grado superior.*

1. La Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 28 que en la segunda quincena del mes de marzo se realizará la evaluación final correspondiente a la convocatoria ordinaria del segundo curso en los ciclos formativos de grado medio y grado superior, calificándose los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

2. Las instrucciones de 10 de marzo de 2020 de la Viceconsejería de Política Educativa sobre el aplazamiento en la incorporación, desarrollo y calificación del período de estancia en empresas de enseñanzas de formación profesional en casos de falta de disponibilidad de puestos formativos por causa del brote del virus COVID-19, disponen en su instrucción sexta que, en los casos en que, debido a la suspensión temporal de las actividades educativas presenciales en el centro docente, esté pendiente de realización la evaluación final ordinaria, el equipo docente podrá decidir el acceso al módulo de FCT de aquellos alumnos que se considere que cuentan con las competencias para ese acceso, de lo que dejará constancia por escrito. El centro informará al alumno del carácter condicional de ese acceso, de lo que el alumno dejará constancia en el anexo de las instrucciones. Esta condicionalidad se resolverá una vez se retomen las actividades educativas presenciales.

No obstante, cuando la aplicación de las actividades de evaluación a distancia, a las que se refiere el apartado segundo de las presentes instrucciones, resulte posible y, el equipo docente pueda concluir los resultados obtenidos en la sesión de evaluación final, no será necesario adoptar la decisión de acceso al módulo de FCT con carácter condicional.

3. Se procurará que las decisiones con carácter condicional sean las menos posibles; para ello, los equipos directivos promoverán la aplicación de las actividades de evaluación a distancia y por internet, y que el profesorado pueda concluir las calificaciones de los módulos profesionales en las sesiones de evaluación final de segundo curso.

**Sexta.**- *Evaluaciones finales.*

Excepción hecha de la evaluación final a que se refiere la instrucción anterior, en función de las decisiones que se adopten por las autoridades para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se adoptarán con la antelación suficiente las decisiones que procedan en relación con el calendario escolar y la realización de las evaluaciones finales.

**Séptima.**- *Prolongación de la suspensión de las actividades educativas presenciales.*

Durante la prolongación del periodo de suspensión, será necesario avanzar en nuevos contenidos curriculares, siempre con las adaptaciones y la flexibilidad que los departamentos consideren necesaria para su desarrollo a distancia o por internet, facilitando la participación de todos los alumnos y teniendo en cuenta la de aquellos



alumnos que, por diversas circunstancias, tengan una mayor dificultad en avanzar en esos contenidos.

**Octava.- Adecuación en los centros privados.**

Los centros privados adecuarán las referencias a los distintos órganos y los procedimientos que se encuentren en el ámbito de su autonomía a sus normas de organización y funcionamiento.

**Novena.- Asesoramiento de la inspección educativa.**

El Servicio de Inspección Educativa asesorará a los centros respecto a las decisiones que hayan de adoptar en cumplimiento de las presentes instrucciones.

**Décima.- Desarrollo.**

La Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial podrá desarrollar las presentes instrucciones en función de las decisiones que adopten las autoridades para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**Undécima.- Difusión.**

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que estas instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará su traslado a todos los centros docentes afectados por las mismas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo. José María Rodríguez Jiménez

